

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
	Resolución No (548) de 2015	DIR-SIG- Versión: 02
	“Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)” 27 AGO 2015	Página 1 de 2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso de la República a través de la ley 769 de 2002, expidió el Código Nacional de Tránsito, consagrando las normas de procedimiento que deben seguir las autoridades de tránsito en materia contravencional.
2. Que para lograr mayor eficacia en la aplicación de los principios establecidos en el Código Nacional de Tránsito, se hace necesario fijar el procedimiento que unifique y agilice los procesos que siguen las inspecciones de tránsito en cumplimiento de sus funciones.
3. Que el procedimiento que en este acto administrativo se aprueba, deberá cumplirse estrictamente por parte de las inspecciones de tránsito de Bucaramanga, con el fin de lograr el objetivo propuesto y que se concreta en la oportuna y eficiente prestación del servicio, y en la optimización del recurso humano en las diferentes inspecciones, lo cual redundará en beneficio de la comunidad.
4. Que La ley 769 de 2002, consagra en el artículo 2 las Definiciones del Código de Transito entre las cuales se encuentra la definición de COMPARENDO así: ***“Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”***.
5. Que de lo anterior se infiere que con la orden de comparendo se da inicio al proceso contravencional establecido en el Código Nacional de Tránsito.
6. Que el Artículo 135 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 trata sobre el procedimiento para Imposición de comparendo cuando la autoridad de control pueda detener la marcha del vehículo así : Art. 135: ***“Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente, para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo”***.

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co
documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG- Versión:02
	Resolución No 348 de 2015 "Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"	Página 1 de 2

"La orden deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmara por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo hubiere.

"No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia e Puertos y Transporte.

"El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se practicarán las pruebas que solicite. ..."

Parágrafo Primero: "La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta."

7. Que el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 consagra la actuación especial para infracciones detectadas por medios técnicos o tecnológicos de la siguiente manera: *"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo (...)"*
8. Que mediante el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, el legislador facultó a las autoridades competentes para utilizar los medios técnicos o tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, señalando un procedimiento particular de remisión por correo de la infracción y sus soportes, para efectos de la notificación al presunto infractor.
9. Que el artículo 86 de la Ley 1450 de 2011 establece la Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos así: *"En los eventos en que*

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG-
	Resolución No (54816) de 2015	Versión:02
	"Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"	Página 1de 2

se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito."

10. Que el artículo 4 de la Resolución No 3027 de 2010 proferida por el Ministerio de Transporte, estableció que las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida con el formulario orden de comparendo único nacional e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de comparendo único.
11. Que el Ministerio de Transporte mediante CIRCULARES NUMEROS MT 201444000213141 de fecha 17 de junio de 2014, impartió directrices a los ALCALDES MUNICIPALES, GOBERNADORES, ORGANISMOS DE TRANSITO, 20134200330511 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, sobre la necesidad de realizar los controles respectivos y dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la revisión técnico mecánica obligatoria, posteriormente mediante CIRCULAR 20144000135701 del 6 de mayo de 2014, se insistió en la necesidad de hacer controles respectivos y se envió el listado de los vehículos registrados en cada Organismo de Tránsito que no reportan revisión técnico mecánica y/o SOAT vigente.
12. Que igualmente el Ministerio de Transporte se pronunció mediante CIRCULAR MT No 20144000213141 de fecha 17 de junio de 2014 que no realizar la REVISION TECNICO MECANICA representa un alto riesgo de accidentalidad y previó que resulta suficiente prueba la inexistencia del certificado de revisión técnico mecánica cargado en el RUNT para dar inicio a un proceso sancionatorio, a través de la expedición del comparendo y si el citado no presenta suficientes descargos, proceder a la imposición de la multa.
13. Que igualmente el Ministerio de Transporte previó el procedimiento aplicable y los fundamentos jurídicos que soportan la expedición de comparendos, a partir de la información del Registro Nacional de Tránsito.
14. Que de conformidad con lo anterior queda establecido que el legislador previó la detección de infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito a través de la forma tradicional (EN LA VIA) , generando la orden de comparendo al conductor y la otra, a través de medios técnicos o tecnológicos que permitan evidenciar la transgresión a una norma de tránsito.
15. Que el Artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todas las entidades de la Administración Pública deberán adelantar las acciones

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG-		
	Versión: 02		
	Página 1 de 2		
PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
Resolución No (548) de 2015			
"Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"			

señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por el Ministerio de las Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones, contempla que el uso de la tecnología por parte de las autoridades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como autoridad pública debe ejercer la función de control de cumplimiento de las normas de tránsito.

16. Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, económica y celeridad. De conformidad con el principio de la eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y en virtud el principio de celeridad, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
17. Que el artículo 4 de la Ley 019 de 2012, consagra que " las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."
18. Que la Jurisprudencia Constitucional relacionada con las infracciones de tránsito detectadas por medios técnicos y/o tecnológicos, la Corte Constitucional en Sentencias C-530 de 2003 y C- 980 de 2010, se pronunció así: *"10.1. En relación con la demanda contra el inciso quinto del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, inicia la Corte por destacar que dicho mandato se inscribe en el contexto de la implementación y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de transporte terrestre, cuando se trata de detectar posibles infractores de las normas que regulan el tránsito y la circulación de vehículos en el territorio nacional.*
10-2. Al respecto, no sobra resaltar que la Jurisprudencia Constitucional ha avalado la incorporación de los medios tecnológicos en el funcionamiento institucional del Estado Colombiano, en el entendido que los mismos contribuyen no solo a la modernización y sistematización de sus trámites y funciones, sino también a mejorar la calidad de vida de la comunidad, ofreciendo un acceso efectivo y más equitativo a los servicios que le corresponde prestar a las autoridades públicas en los distintos escenarios de acción..(.)
10.3 En cuanto al uso de ayudas tecnológicas en la actividad de tránsito terrestre, y más concretamente en los procesos sancionatorios que se pueden derivar de la misma, también la Corte ha tenido la oportunidad de pronunciarse, precisando que, aun cuando no se trata de medios clásicos de prueba, los mismos resultan útiles, de manera particular la Sentencia C-530 de 2003, la Corte desató que tales medios de prueba son eficaces para estructurar la defensa de quienes sean inculcados erróneamente, razón por la cual debe mantenerse el uso de tales procesos y que estas ayudas

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG- Versión:02
	Resolución No (548) de 2015 "Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"	Página 1 de 2

tecnológicas pretenden otorgar mayor certeza en el proceso de identificación de vehículos y conductores.."

10.4 En ese ámbito, se tiene que el inciso 5º del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, prevé que las autoridades de tránsito pueden contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones e identificar el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. Al anterior contenido se agrega el aparte acusado, que dispone que, en los casos en que utilicen medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones e identificar el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. Al anterior contenido se agrega el parte acusado, que dispone que, en los casos en que utilicen medios técnicos para evidenciar la comisión de infracciones, se enviara por correo la infracción y sus soportes al propietario del vehículo, " quien estará obligado al pago de la multa."

10.5 Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de los casos la acción directa y presencial de las autoridades. Ello justifica que, en eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea el propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor. No obstante, tal hecho no justifica que se le imponga la multa sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y ejercer su derecho de defensa."

19. Que la Ley 769 de 2002 en los artículos 42, 51 y 52, contempla la obligación de amparar el vehículo con un seguro obligatorio SOAT y realizar la revisión técnico mecánica.

20. Que el artículo 8 de la ley 769 de 2002 faculta al Ministerio de Transporte para poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito, que es el único medio idóneo para la expedición del certificado de revisión técnico mecánica.

21. Que el Ministerio de Transporte en mediante CIRCULAR Numero MT No 20144000213141 de fecha 17 -06- 2014 concluyó lo siguiente: "Resulta suficiente prueba la inexistencia del certificado de revisión técnico mecánica cargado en el RUNT para dar inicio a un proceso sancionatorio, a través de la expedición del comparendo y si el citado no presenta suficientes descargos, proceder a la imposición de la multa."

22. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo 136, modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		DIR-SIG-
	Resolución No 488 de 2015		Versión:02
	“Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)”		Pagina 1 de 2

artículo 205 del Decreto- Ley 19 de 2012: *“Una vez surtida la orden de comparendo , si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- (i) *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Transito o en un Centro Integral de Atención.*
- (ii) *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de Transito o en un Centro Integral de Atención.*
- (iii) *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el ciento por ciento (100 %) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.”

23. Que el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, Modificado Artículo 201 Decreto Ley 19 de 2012. Establece :*“ Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes”*

24. Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 consagra: *“Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en condiciones en adecuadas condiciones técnico- mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”*

25. Configuración de las infracciones por condiciones técnico mecánicas. En consecuencia la orden de comparecer (comparendo), en relación con la revisión técnico mecánica, puede expedirse:

- a) Cuando la revisión no se hizo en el plazo estipulado,
- b) Cuando no se porta el Certificado y
- c) Cuando a pesar de portarlo no se encuentra en condiciones adecuadas.

26. Imposición de comparendo sin aplicación de la inmovilización. La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-018 DE 2004 (MP Manuel José

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	DIR-SIG-	
	Versión:02	
	Página 1 de 2	
PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No 548) de 2015		
"Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"		

Cepeda Espinosa). Señalo que : " Imponer a un conductor la sanción administrativa complementaria de inmovilización del vehículo no implica sancionarla dos veces por el mismo hecho.", pues su parecer, " la inmovilización es " una medida administrativa de carácter sancionatorio complementaria a la multa, que se impone en los eventos que la autoridad no puede permitir que el vehículo sancionado continúe circulando."

27.El Ministerio de Transporte señalo mediante Circular MT No 20144000213141 del 17 de junio de 2014: .." cuando la infracción es detectada por medios técnicos o tecnológicos es imposible materialmente imponer la sanción de inmovilización del vehículo, la cual conforme a los postulados del CNT y de la sentencia anteriormente citada es." Una medida administrativa de carácter sancionatorio, complementaria a la multa., recordemos que la inmovilización no es una sanción que se imponga como principal o única sino accesoria a la sanción de multa."

28. Que de acuerdo a lo anterior, por disposición legal, la orden de comparecer (comparendo), por incumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico mecánica obligatoria dentro del plazo legal, a partir de la prueba de la inexistencia de un certificado cargado por el sistema RUN, debe cumplirse por parte de la autoridad competente.

29. Que el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala quienes ostentan la calidad de autoridades de tránsito: "Artículo 3º. Autoridades de tránsito. Para efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito , en su orden , la siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes

Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

"... Los Agentes de tránsito."

Que de acuerdo a la citada disposición, para el caso de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga El director General de la entidad tiene la facultad por disposición legal, quien delega en las Inspecciones de Tránsito.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 484 del 13 de septiembre de 2013, el cual quedara así: Dar aplicación estricta a la ACTUACIÓN ESPECIAL PARA INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS, consagrada en el Artículo 137 Ley 769 de 2002: ""En los casos en que la

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No 48 de 2015	DIR-SIG- Versión:02
	“Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)”	Página 1 de 2

infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.”

ARTICULO SEGUNDO: Dar aplicación estricta a la actuación prevista en el Artículo 136, de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto- Ley 19 de 2012: *“Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

- IV. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.*
- V. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.*
- VI. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el ciento por ciento (100 %) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación al artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, Modificado Artículo 201 Decreto Ley 19 de 2012, que establece: *“Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes”*

PARAGRAFO: Dar cumplimiento al Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 consagra: *“Los infractores de*

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	DIR-SIG- Versión:02
	Resolución No 484 de 2015	Página 1 de 2
	“Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)”	

las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en condiciones en adecuadas condiciones técnico- mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”

ARTICULO CUARTO: Configuración de las infracciones por condiciones técnico mecánicas a partir de la prueba obtenida por medios técnicos o tecnológicos. La orden de comparecer (comparendo), en relación con la revisión técnico mecánica, puede expedirse en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico mecánica obligatoria dentro del plazo legal, a partir de la prueba de la inexistencia de un certificado cargado por el sistema RUN.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 484 del 13 de septiembre de 2013, el cual quedara así:

- 1) Aplicar el reparto de la Inspección Primera de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo con causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito.
- 2) Aplicar el reparto de la Inspección Segunda de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo sin causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito y de los comparendos a que hace relación el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 con *el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido*, y continuar conociendo de los procesos contravencional por accidentalidad regulados por el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, y emitirá los conceptos técnicos cuando a ello haya lugar.
- 3) Aplicar el reparto de la Inspección Tercera de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo sin causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito y de los comparendos a que hace relación el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 con *el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico- mecánica en*

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No (548) de 2015	
	"Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)"	
	DIR-SIG- Versión:02	Página 1 de 2

el plazo legal establecido, y continuar conociendo de los procesos contravencional por accidentalidad regulados por el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, y emitirá los conceptos técnicos cuando a ello haya lugar.

- 4) Aplicar el reparto de la Inspección Cuarta de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo con causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito.
- 5) Aplicar el reparto de la Inspección Quinta de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo sin causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito y de los comparendos a que hace relación el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 con *el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido, y continuará conociendo del proceso contravencional por accidentalidad regulado por el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, y emitirá los conceptos técnicos cuando a ello haya lugar.*
- 6) Aplicar el reparto de la Inspección Sexta de Tránsito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo con causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito.
- 7) Aplicar el reparto de la Inspección Séptima de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga de las ordenes de comparendo sin causal de inmovilización por infracciones a las normas consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de tránsito y de los comparendos a que hace relación el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por Artículo 21 Ley 1383 de 2010 con *el tipo de infracción así: ..C. 35 No realizar la revisión técnico- mecánica en el plazo legal establecido, y continuará conociendo del proceso contravencional por accidentalidad regulado por el artículo 146 de la Ley 769 de 2002, y emitirá los conceptos técnicos cuando a ello haya lugar.*

ARTICULO SEXTO: Para el desarrollo del procedimiento antes descrito las inspecciones de tránsito serán dotadas del recurso técnico y humano necesario, que les permita cumplir cabalmente con las funciones

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Resolución No 484 de 2015	DIR-SIG- Versión:02
		Página 1 de 2
	“Por la cual se aplica el procedimiento imposición del comparendo cuando la autoridad de control evidencia la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar, la hora y el comparendo que se expide a partir de la prueba obtenida por medios técnicos y tecnológicos y se modifica la resolución número 484 de 2013 (13 de septiembre)”	

asignadas y adelantar simultáneamente varias audiencias, en los procesos adelantados en virtud de orden de comparendo, con el fin de lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio y un eficaz y oportuno recaudo.

ARTICULO SEPTIMO: Compulsar copias de la presente resolución para el conocimiento de la oficina Asesora Jurídica, Asesora Grado 02, Subdirector Técnico, Comandante, Subcomandante del Grupo de Control Vial, Inspecciones, Oficina Asesora de Sistemas, Oficina Asesora de Control Interno y Gestión, para su aplicación.

ARTICULO OCTAVO: El cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será verificado y revisado por la Asesora Jurídica Grado 02, Oficina Asesora de Control Interno y Gestión, ante quienes las Inspecciones deberán enviar informes periódicos de su cumplimiento, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales que puedan surgir por incumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO NOVENO: Las demás disposiciones De la Resolución número 484 del 13 de septiembre de 2013, quedan vigentes.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinente, todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga,

27 AGO 2015

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Director General,

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE

Revisó aspectos Administrativos

Dr. ALFONSO SERRANO ARDILA – Secretario General

Revisó Aspectos Jurídicos

Dra. YADHIRA FERNANDA GAMBOA LAMUS. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. WILLIAM SARMIENTO GAMBOA Asesor Jurídico Grado 02

Revisó Aspectos Técnicos y Tecnológicos

Ing. JUAN JOSE BOTELLO. Jefe Oficina Asesora de Sistemas

Revisó Aspectos Operativos

Ing. MILCIADES FLOREZ CARVAJAL Subdirector Técnico

GERARDO HERNANDEZ BARAJAS, Comandante Grupo Control Vial

ALONSO ARENAS PEREZ. Sub-Comandante Grupo Control Vial

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

documentos@transitobucaramanga.gov.co